



RAD. 087583184002-2023-00563-00.

PROCESO: PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE: ELIZABETH SARAY QUINTANA SANDOVAL.

DEMANDADO: JHAM POOL SANDON ALEAN.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, A su despacho el presente proceso de informándole que el presente trámite es remitido por el Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla - Atlántico, en virtud de la declaratoria de pérdida de competencia de ese Despacho Judicial, de conformidad con los lineamientos del artículo 139 del Código General del Proceso, inciso 2° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso -en armonía con el canon 97 de la Ley 1098 de 2006, Sírvase proveer. Soledad, febrero 12 de 2024.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, febrero doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Se tiene que la presente actuación es remitida por el Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla – Atlántico, despacho que mediante proveído de fecha primero (01) de noviembre del presente año, decretó la pérdida de competencia de este trámite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 del Código General del Proceso, inciso 2° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso -en armonía con el canon 97 de la Ley 1098 de 2006, En ese sentido, procede el Despacho verificar las actuaciones surtidas por el Despacho remitente para efecto establecer si efectivamente ha operado la pérdida de competencia.

En lo que al presente caso respecta, se advierte que a través de proveído de fecha veintiséis (26) de julio del año 2023, se admitió el proceso de Pérdida de la Patria Potestad, promovido por la señora ELIZABETH QUINTANA SANDOVAL C.C. N° 1.140.884.704, a través de apoderado judicial, en contra del señor JHAM POOL SANDON ALEAN, C.C. N° 1.143.117.832, a fin de que se decrete la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, que ostenta en su condición de padre de la menor SSSQ, NUIP 1044650715 e IND. SERIAL 53225504.

Se evidencian las siguientes actuaciones:

Fue admitida mediante auto de fecha 26/07/2023 después de haber sido subsanada Notificación Defensor de Familia y Ministerio Público 27/07/2023.

Se emplazo al demandado JHAM POOL SANDON ALEAN – 01/08/2023.

Se recibió concepto de la Procuradora 5 Judicial II de Familia de Barranquilla – 08/08/2023.

Se nombro Curador Ad-Litem (aceptó el cargo) al demandado JHAM POOL SANDON ALEAN, sin que se verifique su contestación.

Se reconoció personería jurídica al abogado JUAN CARLOS YANCE LUGO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 72.149.125 y T.P. N°. 213.105 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En el auto admisorio, se decretó la practica de una visita social domiciliaria por parte de la asistente social adscrito al Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla - Atlántico, a la residencia de la demandante, donde residía la señora ELIZABETH QUINTANA SANDOVAL, madre de SSSQ, con el fin de determinar las condiciones en que éstos se encuentran. La asistente Social informó: *“NOTA: El día 11 de septiembre de 2023 se envía correo electrónico a la demandante dentro del proceso Sra. Elizabeth Quintana Sandoval y a su apoderado Dr. Juan Carlos Yance Lugo con el objeto de informar la realización de la visita social ordenada en el auto admisorio de fecha 26 de julio de la presente anualidad y con el objetivo de confirmar la dirección de residencia de la menor SSSQ aportada en la demanda, la cual es Cra. 16 A NO. 58 B-22, dejando el número de celular de la asistente social del Despacho; y el apoderado el mismo 11 de septiembre vía WhatsApp informa que la dirección donde se encuentra la menor en la actualidad es la Cra. 16 A No. 78 B-22 Barrio Reserva de los Almendros, residencia donde vive la menor junto con la demandante y la abuela materna; dirección que es jurisdicción del municipio de Soledad, lo cual es confirmado por el apoderado. Así las cosas, se sugiere comisionar ya sea a Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad o al ICBF para la práctica de dicha visita social ordenada en el Auto admisorio de fecha 26 de Julio de 2023.”*

En ese orden de ideas, verificadas las actuaciones surtidas en el proceso es posible concluir que se perdió competencia para seguir conociendo del presente proceso de Pérdida de la Patria Potestad, amén de que no se observan circunstancias que interfieran con lo preceptuado en el artículo 139 de CGP.

Por consiguiente, este Despacho Judicial avocará el conocimiento del presente asunto en la etapa procesal en que se encuentra. Lo anterior si se observa, que respecto de los parientes cercanos abuelos paternos y maternos de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO

la menor SSSQ, solamente se relacionó dirección física y electrónica de la abuela materna OSIRIS ELENA SANDOVAL SAAVEDRA, a quien no se le ha surtido el correspondiente aviso de que trata el artículo 395 del CGP para su conocimiento de esta acción judicial, sin que se hubiera relacionado los datos de ubicación de los demás abuelos de la menor para poder remitirles el correspondiente aviso o en todo caso, manifestar el desconocimiento de los mismos, para proceder a su emplazamiento.

De otro lado, no se observa contestación por parte del curador ad-litem, nombrado por el Juzgado remitente, lo que es importante a fin de determinar si el demandado se encuentra debidamente notificado para poder seguir adelante el proceso. Tampoco se haya el resultado de la visita social, la cual deberá realizar la asistente social de este despacho en vista del cambio de domicilio de la citada menor.

De otro lado, revisada la base de datos del Adres, se encuentra que el demandado JHAM POOL SANDON ALEAN, C.C. N° 1.143.117.832 se encuentra afiliado a COOSALUD EPS S.A. del régimen subsidiado, razón por la cual en aras de verificar sus datos de contacto, se oficiará a esa entidad así como al RUAF, ADRES y SIBEN, para que informen dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, que datos de residencia física, virtual, o teléfono le figuran en sus bases de datos al citado señor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por la señora ELIZABETH SARAY QUINTANA SANDOVAL C.C. N° 1.140.884.704, a través de apoderado judicial, en contra del señor JHAM POOL SANDON ALEAN, C.C. N° 1.143.117.832, a fin de que se decrete la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, que ostenta en su condición de padre de la menor SSSQ, NUIP 1044650715 e IND. SERIAL 53225504., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. REQUERIR a la parte actora y a su apoderada judicial para que informen al despacho los datos de ubicación de los demás abuelos de la menor, relacionados como sus parientes cercanos, para poder remitirles el correspondiente aviso o en todo caso, manifestar el desconocimiento de los mismos, para proceder a su emplazamiento, conforme lo establecido en el artículo 395 del CGP.
3. REQUERIR AL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, a fin de que en el término de la distancia, manifiesten al despacho si con relación al proceso radicado en esa instancia bajo el No. 2023-00280, existe contestación de demanda por parte del curador ad-litem nombrado al demandado en auto de fecha 31/08/2023, teniendo en cuenta que éste manifestó su aceptación del cargo el día 3/09/2023. En caso afirmativo remitir la fecha en que realizó dicha contestación junto con el contenido de la misma.
4. ORDENAR que la VISITA SOCIAL, decretada en el numeral 5° del auto de fecha 261/07/2023, se realice **por parte de la asistente social adscrita a este despacho**, en la dirección donde se encuentra la residencia actual de la demandante, señora ELIZABETH SARAY QUINTANA SANDOVAL C.C. N° 1.140.884.704, lugar donde se encuentra la menor SSSQ, NUIP 1044650715 e IND. SERIAL 53225504.
5. OFICIAR a las entidades COOSALUD EPS S.A. del régimen subsidiado, RUAF, ADRES y SIBEN para que informen dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, que datos de residencia física, virtual, o número telefónico, le figuran en sus bases de datos al citado demandado señor JHAM POOL SANDON ALEAN, C.C. N° 1.143.117.832. A efectos de lograr su notificación o ponerle en conocimiento este proceso, de ser el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d05a850b75c04a8068482dda0e13dffcb9d7b9ee5b92055aeec932df0befca**

Documento generado en 12/02/2024 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>